



DEL : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER  
PARA: JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

**AVISA**

Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendarado once (11) de febrero de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00020-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la señora Aura Esmir Suarez Pedroza identificada con C.C. N° 31.176.669 de Tibú, Norte de Santander en calidad de poseedora y Marco Tulio Roa Galvis identificado con C.C 13.256.726 de Cúcuta en calidad de cónyuge, habiéndose presentado en la parte administrativa la señora Irene Sánchez González identificada con C.C 60.434.710 de Tibú, Norte de Santander en el que se compromete el predio urbano ubicado en la **Cra 9 1A-08 del Barrio 11 de Febrero del Municipio de Tibú del Departamento Norte de Santander** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **260-285460** y sin Cédula Catastral, **área 0 Ha 85.33 m2**, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Colindantes desconocidos 15.2 metros, SUR: Con la calle 1, ORIENTE: Con Wilson Buenaver Salazar 5.44 metros, OCCIDENTE: Con la cra 9 5.94 metros, según Informe Técnico de Georreferenciación y Levantamiento Topográfico realizado por la UAEGRTD, se ordenó lo siguiente:

Al tenor del litera c) del artículo 86 de la Ley 1148 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2013.

  
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL  
Secretaria

